

**CONSTANCIA:** Manizales, 04 de agosto de 2023, le informo a la Señora Juez que el presente proceso pasa a Despacho para calificar la valla, poner en conocimiento y requerir a la parte demandante.

  
LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	170014003001 2023 00088 00
<b>ASUNTO</b>	CALIFICA VALLA, PONE EN CONOCIMIENTO y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se pone en conocimiento de las partes, el pronunciamiento efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Archivo digital N° 19), Unidad de Restitución de Tierras (Archivo digital N° 23), MASORA (Archivo digital N° 24), Superintendencia de Notariado y Registro (Archivo digital N° 29) y SURA EPS (Archivo digital N° 21).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la parte demandante allegó fotografías que acreditan la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, de las que se desprende que la información allí contenida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, se tiene por válida la misma. Sin embargo, considerando que no se ha obtenido respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales alusiva a la inscripción de la demanda, no se ordenará en el momento su publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por otra parte, se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación al demandado JOSÉ OMAR LONDOÑO PÉREZ de la cual se evidencia que no cumple con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que, la norma en mención dispone que debe realizar una comunicación al demandado previniéndolo para que comparezca al Juzgado a notificarse; mientras en el documento remitido al sujeto pasivo del presente proceso expone que es una notificación, por lo cual, no puede tenerse por válida. Así entonces, se requiere a la parte demandante para que intente nuevamente el envío de la citación para notificación personal al demandado LONDOÑO PÉREZ, ciñéndose estrictamente a los requisitos contenidos en el artículo 291 del C.G.del P.

Además, se ordena requerir a la Agencia Nacional de Tierras para que en el

término de **tres (03) días** contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acaten la orden de información, que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio N° 588 del 17 de marzo de 2023, **so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

Finalmente, teniendo en cuenta que desde el 17 de abril de 2023 se envió el oficio N° 589 del 17 de marzo de 2023 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con copia a la abogada de la parte demandante, mediante el cual se comunica el decreto de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias N° 100-56270, se **requiere a la parte demandante** para que, cumpla con la carga procesal de aportar prueba del pago de las expensas necesarias para el registro de la medida cautelar ante la mencionada Oficina Registrador, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor del artículo 317 de C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 131 fijado el 08 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d47341429050a6d2a304d9bd9bf55b7c60b0d1432f5ced9ded8e848d79d3ee**

Documento generado en 04/08/2023 03:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**